

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de septiembre de 2015

Sres. Diputados de la Nación
De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a Uds. A fin de someter a su consideración las observaciones de nuestra organización sobre el proyecto 2157-D-2015, tratado en la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, que propone extender el actual plazo de cobertura de propiedad intelectual sobre las fotografías (20 años post-publicación) a 70 años después de la muerte del autor.

Entendemos que el argumento de la protección de los autores es siempre una razón cara a los legisladores. En efecto, los niveles de desprotección que sufren los trabajadores de la cultura en su quehacer cotidiano es algo preocupante y necesita ser abordado integralmente, tanto mediante marcos normativos adecuados como con la modificación de prácticas, normas y costumbres arraigadas en los entornos corporativos y estatales que lesionan severamente los derechos de los trabajadores.

Sin embargo, la supuesta protección de los autores de diversos tipos de obras por la vía de la ampliación los plazos de monopolio sobre los trabajos que los autores producen no sólo no redundan en beneficios para ellos, sino que lesionan el interés general y el bien público, porque implican la privatización del patrimonio cultural común más allá de los plazos establecidos en los convenios internacionales vigentes en la materia.

En efecto, el Convenio de Berna, al cual Argentina se encuentra adherido, establece un mínimo de 25 años de protección post publicación¹ (y no post-mortem, tal como propone el proyecto). Ese mismo marco es la exigencia de la Organización Mundial del Comercio, a través de su tratado de Propiedad Intelectual ADPIC (Acuerdo sobre Aspectos de Propiedad Intelectual aplicados al comercio). Este proyecto es muchísimo más rígido y exigente que los requerimientos de la OMC en la materia.

Mucho se escucha decir que el proyecto sólo equipara los derechos de los fotógrafos a cualquier otro autor, sin embargo, ese argumento desconoce el hecho de que el propio Convenio de Berna establece este mínimo de protección en el entendido de que las fotografías son de interés público y colectivo, y su disponibilidad está intrínsecamente relacionada con los intereses del bien común.

Puede que esta defensa del bien común suene hipotética para quienes desconocen la importancia del dominio público, sin embargo, existen ejemplos de notable trascendencia que demuestran la necesidad de conservar un dominio público rico y disponible al alcance de la colectividad.

En particular, esto es notorio cuando nos referimos a proyectos de enorme envergadura e importancia para el desarrollo y difusión de la cultura, tales como Wikipedia. Wikimedia Commons es el repositorio de fotografías de Wikipedia, y alberga en él más de 28 millones de archivos de libre disponibilidad para ilustrar los contenidos de Wikipedia. Para ser albergados en Commons, los archivos tienen que haber sido licenciados con una licencia Creative Commons o bien tienen que estar en dominio público.

Esto implica que fotos tales como esta de Eva Perón², esta de Luis Alberto Spinetta³ o esta de Tita

1 http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700#P136_24564

2 https://commons.wikimedia.org/wiki/Annemarie_Heinrich#/media/File:Evita_-_Malla_de_lunares_-_Retrato_de_Annemarie_Heinrich_-_-.jpg

3 https://es.wikipedia.org/wiki/Luis_Alberto_Spinetta#/media/File:Spinetta_y_Cristina_Bustmante_%28ca_1970%29%28Libro_Almendra%29.jpg

Merello⁴ deberán ser **borradas, eliminadas** de los repositorios de Wikimedia Commons, empobreciendo así la presencia de figuras de relevancia de la cultura y la historia argentina en proyectos de enorme difusión como Wikipedia. Wikipedia no sólo es una fuente de gran utilidad para la divulgación cultural, es además el quinto sitio de internet más visitado del mundo y el primero cuando hablamos de sitios de contenidos. La trascendencia que tiene la aparición de la cultura argentina disponible en este sitio es invaluable, y será dañada seriamente si un proyecto así prospera.

Aún más: esas fotos, por mencionar un ejemplo, no podrán ser utilizadas tampoco en otros proyectos que busquen difundir aspectos relevantes de nuestra cultura nacional, tales como documentales, cortos, festivales de exhibición, entre otros, sin aumentar enormemente los costos de gestión para los realizadores. Entiéndase que no es una cuestión de costo monetario. La fotografía puede ser gratis. El problema es la gestión de los permisos, algo que hoy por hoy no se requiere porque las fotos están en dominio público. En la práctica esto implica una sola cosa: estas fotos dejarán de usarse por la virtual imposibilidad de obtener los permisos correspondientes.

Esta normativa también impactará sobre la difusión de fotografías que realiza, por ejemplo, el Archivo General de la Nación a través de sus cuentas de Twitter y Facebook, o el enorme trabajo de digitalización y difusión puesto en la Biblioteca Digital "Trapalanda" de la Biblioteca Nacional. Todos estos proyectos se verán afectados con la extensión del plazo de monopolio sobre fotografías.

En Argentina no existen excepciones y limitaciones que amparen el uso de las obras bajo monopolio para bibliotecas y archivos. De 186 países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sólo 20 carecen de excepciones para bibliotecas y archivos. Uno de esos países es Argentina⁵. Tampoco hay en Argentina excepciones para el uso en proyectos culturales o sin fines de lucro, y las excepciones con fines académicos son muy acotadas y no incluyen las imágenes fotográficas. Por lo tanto, estas fotografías **no podrán ser utilizadas** por estos proyectos, en algunos casos en períodos tan lejanos en el tiempo como 2076 (Tal el caso de la riquísima obra hoy en dominio público de Annemarie Heinrich).

En otros casos es simplemente imposible estimarlo: los autores de las fotos del 19 y 20 de diciembre de 2001 están vivos en su mayoría, por lo que sólo podemos hacer especulaciones respecto de cuándo pasarán a estar en el dominio público (¿quizás en el 2150?).

El dominio público es de importancia estratégica para el desarrollo de la cultura. Sin un dominio público rico y vibrante, la cultura en general se ve empobrecida. Un proyecto de estas características va en contra de las recomendaciones generales de la Relatora para Derechos Culturales de la ONU, Farida Shaheed, presentadas en su informe en la 28 Sesión del Consejo de Derechos Humanos sobre Derechos Culturales y Derechos de Autor⁶.

En el año 2006, la Oficina de Copyright de los Estados Unidos elaboró un reporte sobre obras huérfanas⁷, es decir, sobre aquellas obras de las que no se sabe o no se pueden encontrar los titulares de derechos. En esos reportes, la Oficina de Copyright estimaba que el porcentaje de obras huérfanas estaba entre el 80% y el 90% del total de las obras registradas en los Estados Unidos. Aún cuando por desgracia no existan cifras locales, esto nos da una idea del enorme problema que comporta extender los plazos de registro. En efecto, si la ley 11.723 prohíbe expresamente la

4 https://commons.wikimedia.org/wiki/Annemarie_Heinrich#/media/File:Tita_Merello_1952.png

5 Según un estudio de Kenneth Crews para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=109192, pág. 96) y actualizado en 2014 (http://www.wipo.int/meetings/en/doc_details.jsp?doc_id=290457).

6 <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15764&LangID=E>

7 El reporte se realizó en el período 2005-2006 y fue actualizado recientemente. Se encuentra disponible en: <http://www.copyright.gov/orphan/>

reproducción sin autorización de los titulares, y en ausencia de excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, y frente a la amenaza **penal** que comporta violar la ley 11.723, muchos interesados en difundir, digitalizar o disponibilizar obras cuyo plazo de monopolio se ignora, se verán compelidos a abstenerse de disponibilizarlas por temor a las consecuencias eventuales que esto pudiera tener. Así, la prohibición y la extensión del plazo actúan como refuerzo negativo para la difusión de las obras.

Desde Fundación Vía Libre trabajamos de manera sostenida en el tema desde hace quince años. Somos una organización de referencia en la materia, y vemos con enorme preocupación el avance de ciertos sectores interesados por sobre el bien general que debe prevalecer en estos casos. Toda extensión de los plazos de propiedad intelectual debería ser discutida analizando y sopesando seriamente los beneficios y consecuencias que efectivamente reporta, y más aún, debería ser discutida con *todos* los actores interesados, lo que incluye a organizaciones como la nuestra, pero también a bibliotecas, archivos, proyectos de difusión culturales, que se ven seriamente perjudicados por medidas como esta.

Los diseños legales de la propiedad intelectual son una política pública y como tal no deben ser jamás pensadas para beneficiar a un privado en desmedro del colectivo. Antes de avanzar sobre una ampliación de esta regulación es indispensable hacer una evaluación de impacto sobre los derechos culturales y el patrimonio cultural común.

Esperamos que se abra un debate lo suficientemente amplio que de espacio y voz a quienes trabajamos desde diversas organizaciones para establecer políticas públicas que redunden en una mejora del bien común por encima de los intereses particulares. Nos ponemos a disposición de los legisladores para aportar en ese camino.

Saludos cordiales,



Enrique Chaparro,
Presidente de Fundación Vía Libre